

El Principio de No Penalización

Los Estados tienen la obligación de proteger a las víctimas de la trata de personas frente a la persecución y la penalización o castigo por actos ilícitos cometidos en el transcurso o como consecuencia de su situación de trata.

El principio de no penalización es una manifestación del enfoque centrado en las víctimas en la lucha contra la trata de personas, focalizado en salvaguardar los derechos humanos de las víctimas. El principio no otorga a las víctimas de trata una inmunidad general frente al procesamiento. En su lugar, eliminaría el simplemente pretende proteger a una víctima de trata de la persecución y la imposición de penas injustas cuando, debido a su situación, la persona no tenía ninguna alternativa real frente a la comisión de ese acto ilícito.

¿A qué delitos puede aplicarse el principio?

Puede aplicarse a todas las actividades ilícitas cometidas por una víctima de trata, independientemente de la gravedad del delito. Esto incluye delitos o infracciones penales, de extranjería, administrativas y civiles. En la práctica, las autoridades nacionales no siempre lo aplican en todas las circunstancias pertinentes; esta exclusión de delitos o infracciones del ámbito de aplicación del principio ha sido expresamente desaprobada por el Relator Especial de la ONU, GRETA y la Recomendación de la OSCE.

Ejemplos (no exhaustivos)

- situación migratoria irregular, ausencia de documentación o posesión de un documento de identidad falso; delitos menores: carterismo o mendicidad;
- delitos graves: tráfico/producción de drogas, usurpación de identidad, fraude con tarjetas de crédito o robo;
- trata de otras víctimas: participación en la captación o explotación de otras víctimas de trata bajo la presión del tratante; y
- delitos para escapar de la situación de trata, incluida la posesión de un arma.

¿Por qué debe aplicarse el principio de no penalización? (Justificación)

- una víctima de trata actúa sin autonomía real debido a su situación; la víctima no es responsable de la comisión de estos actos y, por lo tanto, no se le pueden exigir responsabilidades;
- salvaguardar los derechos humanos de las víctimas y evitar nuevas victimizaciones y traumas; y
- animar a las víctimas a denunciar el delito y a actuar como testigos en los procesos penales contra los autores, lo que dará lugar a más procesamientos y contrarrestará la impunidad de los tratantes.

Consecuencias de la no aplicación

Cuando las víctimas de trata llaman la atención de las autoridades como delincuentes, no se las suele reconocer como víctimas, lo que puede conducir a un **procesamiento, condena y penalización erróneos**. Si las autoridades no aplican el principio de no penalización, se produce una victimización secundaria y una denegación de sus derechos como víctima de trata. Este fracaso

de las autoridades puede tener efectos negativos en la posibilidad de solicitar asilo, así como en la atención social, el acceso al mercado laboral y/o el mantenimiento de la custodia de hijos e hijas. El temor legítimo de las víctimas a ser procesadas y castigadas les impide buscar protección y las disuade de presentarse ante las fuerzas y cuerpos de seguridad y cooperar con ellas.

Fracasar en la identificación de la víctima conlleva tanto la denegación de sus derechos como dificultar que la fiscalía pueda contar con los testigos necesarios en el proceso contra el tratante. **Cuando el principio de no penalización no se aplica correctamente, los Estados contribuyen a la impunidad de los tratantes.**

Obligaciones de los Estados basadas en la legislación sobre derechos humanos

Sobre la base de las obligaciones positivas de los Estados en virtud del artículo 4 del CEDH y del derecho a un juicio justo en virtud del artículo 6(1) del CEDH, **los Estados tienen el deber de garantizar la aplicación efectiva del principio de no Penalización (V.C.L. y A.N. c/ el Reino Unido).** Penalizar a las víctimas de trata por actos cometidos como consecuencia de su situación contraviene la obligación de los Estados de reconocer los derechos de las víctimas y proporcionarles apoyo, protección y recursos efectivos. Esta imposición de penas sobre la víctima vulnera la obligación del Estado de investigar y procesar a los responsables de la trata de personas. **Cuando se acusa, procesa y castiga a las víctimas de la trata y no a los autores, las autoridades estatales contribuyen a la impunidad de los tratantes y socavan la lucha contra la trata de personas.**

Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el histórico caso V.C.L. y A.N. c/ el Reino Unido:
“Es axiomático que el enjuiciamiento de las víctimas de trata sería perjudicial para su recuperación física, psicológica y social y podría dejarlas potencialmente vulnerables a volver a ser objeto de trata en el futuro”.¹

Legislación que codifica el principio de no penalización en Europa

- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas: Artículo 26
- Directiva 2011/36/UE de la UE sobre la trata de personas: Artículo 8
- Protocolo 29 de la OIT relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso: Artículo 4(2)

Estos instrumentos vinculantes obligan a los Estados a prever la posibilidad de no procesar e imponer penas a las víctimas imputadas cuando sea aplicable el principio de no Penalización. Para actuar de conformidad con estos instrumentos vinculantes, las disposiciones deben interpretarse de buena fe, lo que significa que los Estados deben darles un efecto real y práctico. Esto significa que **los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del principio de no penalización en los casos apropiados.** Los Estados pueden decidir cómo cumplir esta obligación.

Aplicación del principio de no Penalización

El principio de no penalización debe entenderse en sentido amplio como una exención de responsabilidad, por lo que se aplica tanto a la fase de instrucción como de enjuiciamiento. **Protege a las víctimas de ser acusadas, detenidas, procesadas y castigadas.**² Esto incluye cualquier otra medida que pueda constituir un castigo o sanción de cualquier tipo. La mera atenuación de la pena no cumple con la obligación de no penalización, ya que cualquier condena de la víctima está en contradicción con la no responsabilidad de la víctima por el delito concreto.

¹ V.C.L. y A.N. c/ el Reino Unido, § 159.

² Directiva de la UE, [considerando 14](#); Convenio del CdE, [Reunión del Comité de las Partes, p. 12](#); [Recomendaciones de la OSCE, apartado 14](#)).

Efectos de la aplicación del principio en las distintas fases del procedimiento:

- archivo inmediato del procedimiento;
- liberación inmediata de la víctima de la detención (preventiva o por inmigración);
- anulación de la condena injusta o de la sentencia administrativa/civil/de inmigración;
- liquidación del expediente penal de las víctimas, incluida la cancelación de todos los antecedentes penales relacionados y la exención de cualquier sanción injusta impuesta en virtud de la legislación administrativa, civil o de inmigración (multas, etc.);
- recursos, incluida la indemnización por detención ilegal por parte del Estado; y
- la condena o sentencia injusta nunca puede obstaculizar la capacidad de las víctimas para solicitar asilo, el estatuto de refugiado o un permiso de residencia específico para víctimas de trata.

Legislación nacional

En la legislación española el Código Penal recoge expresamente este principio en el artículo 177.11 bis, pero sólo para el caso de infracciones penales. El artículo dispone: *“Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”*.

Por otro lado, la “Ley de extranjería” prevé en su artículo 59.2 bis que las personas víctimas de trata extranjeras que se encuentren en situación irregular y estén en proceso de ser identificadas como víctimas de trata por las autoridades competentes no se les aplicará el régimen sancionador previsto en dicha ley. En concreto, establece: *“Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas”*.

Teniendo en cuenta dichas normas, es necesario mencionar los siguientes aspectos:

1º) La normativa española no prevé la aplicación del principio de no penalización para otro tipo de infracciones fuera del marco penal o de extranjería.

2º) En la práctica, la aplicación de la cláusula de no imposición de penas prevista en el Código Penal está condicionada a 3 requisitos que dificultan, en muchas ocasiones, su aplicación práctica:

- a) El delito se debe cometer en fase de explotación
- b) La participación de la víctima en la actividad delictiva es consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a la que ha sido sometida
- c) Se requiere la proporcionalidad entre medios comisivos y delito

A estos tres requisitos, debe añadirse un cuarto de aplicación práctica. Es necesario que sea una víctima reconocida como tal. Esto, para los tribunales, se traduce en una sentencia condenatoria por trata de seres humanos, mediante la cual se reconoce a la persona como víctima de trata de seres humanos.

Todo ello, dificulta enormemente la aplicación práctica del principio de no penalización ya que:

- 1º) Muchas de las víctimas cometen delitos en la fase previa a la explotación (cuando, siendo un delito de consumación anticipada, ya se considera trata)

2º) En muchos casos, el dominio de la voluntad de la víctima no depende de un medio comisivo concreto y directo, sino que es consecuencia del dominio y desarraigo aplicado sobre la víctima y de la situación de vulnerabilidad generada por el tratante, mediante la utilización previa de medios ilícitos comisivos (violencia, intimidación, engaño o abuso). En muchos casos, las víctimas no tienen otra alternativa real que cometer el delito, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

3º) La exigencia de proporcionalidad conlleva, en ocasiones, una interpretación errónea por parte de los tribunales, que entienden que determinados delitos no se encuentran amparados por esta cláusula.

4º) En la mayoría de las ocasiones, las víctimas han sido identificadas posteriormente a la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos.

Es necesario añadir, además, que este principio es desconocido por parte de muchos miembros de las fuerzas policiales, sobre todo de las unidades no especializadas en trata de seres humanos, y por parte de operadores jurídicos clave que, o bien no lo aplican, o lo hacen de forma incompleta o restrictiva.